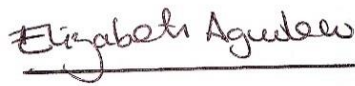


Constancia Dejo constancia que la demanda con radicado 2024-00189 fue radicada al despacho vía correo institucional el 15 de mayo de 2024, que dicho correo fue enviado de manera simultánea a la sociedad demandada y que el correo desde el que se envió la demanda es el mismo que se encuentra inscrito en SIRNA por el Dr. Juan Pablo Marulanda Cataño, el cual es juanpablo@mvabogados.co.
Girardota, 10 de julio de 2024.



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota - Antioquia, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado:	05308-31-03-001-2024-00189-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	HUGO ALEXANDER AVENDAÑO MUÑOZ Y OTROS
Demandado:	MINCIVIL S.A
Auto Interlocutorio:	1073

Al estudiar la presente demanda interpuesta por HUGO ALEXANDER AVENDAÑO MUÑOZ Y OTROS en contra de MINCIVIL S.A, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, se encuentra procedente admitir la demanda, a la cual se le dará el trámite de PRIMERA INSTANCIA.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada MINCIVIL S.A., **preferentemente por medios electrónicos** al canal digital notificaciones@mincivil.com; por lo cual se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

Se requiere a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS; de igual forma conforme el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea al momento en que lo radica al correo electrónico radicado en el correo del Despacho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial del Girardota,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA instaurada por HUGO ALEXANDER AVENDAÑO MUÑOZ, JAZMIN ANDREA TABARES RESTREPO, NASLY DURLEY TABARES RESTREPO y MARIA ACENETH TABARES RESTREPO en contra de MINCIVIL S.A, tal como se indicó en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR este auto preferentemente por medios electrónicos, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con el **correspondiente traslado, por el término de diez (10) días**, del escrito de la demanda, **notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital: notificaciones@mincivil.com**. Respuesta que deberá ser allegada al correo electrónico del despacho es **j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

TERCERO: A la presente demanda imprímasele el trámite de que tratan los artículos 74 y siguientes del CPLSS, que corresponde al proceso ordinario laboral de primera instancia.

CUARTO: RECONOCER personería para que represente los intereses del sindicato demandante al Dr. Juan Pablo Marulanda Cataño, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según consulta realizada en Sirna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 025, fijados el 11 de julio de 2024, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80 Elizabeth Cristina Agudelo Botero Secretaria
